

SECRETARIA: Palmira V. 17 de abril de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	CARLOS ARMANDO SAAVEDRA HOLGUIN LUZ ANGELA PIZARRO
DEMANDADO	765204003004-2014-00364-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 875
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUERIR ACREDITE VR CESION

Palmira V. Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión parcial de los derechos de crédito presentado por BANCO DAVIVIENDA a favor de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., **se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto menciona que las garantías involucradas en el proceso, es indispensable acredite de manera clara el valor de dicha cesión** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que ***“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor”***<sup>1</sup>.

Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO: ANTES** de resolver acerca de la cesión de derechos de crédito solicitada por BANCO DAVIVIENDA a favor de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., se le **REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

---

<sup>1</sup> Art. 1971 Código Civil

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.482.380 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 400.654 **para que actúe como apoderada de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.**, conforme a las facultades otorgadas en el escrito de cesión.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e35fbf9aed738dcbebe95d9e6358d3e898d574b941ee1851254eb9faff8a5**

Documento generado en 17/04/2023 07:58:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (17) abril del 2023. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que el apoderado de la parte actora, solicita que se liquiden las costas del proceso, y como quiera que a la fecha se encuentran depositados a favor del proceso la suma de \$950.000.00, y conforme al saldo de la última liquidación del crédito, considera procedente el Juzgado ordenar la terminación del presente proceso por pago total, toda vez que con dicho valor se cancela el capital y el valor de las costas del proceso así:

Notificaciones 291-292 – 4 recibos Domina	\$29.000.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$60.000.00
TOTAL	\$89.000.00

Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS MIMIMA CUANTIA
DEMANDANTE	LUIS GIOVANNY VELASQUEZ PASTRANA
DEMANDADO	JOSE ALEXANDER MARIN AMELINEZ Y/O
RADICADO	765204003004-2021-00065-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0868
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDA COSTAS -TERMINA PROCESO
DECISIÓN	ORDENA TERMINACION POR PAGO.

Palmira V. Diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobado su veracidad, el Juzgado teniendo en cuenta que con los dineros que han sido consignados en la cuenta de depósitos judiciales como resultado de la medida de embargo decretada en contra de la parte demandada JOSE ALEXANDER MARIN AMELINES, por la suma de \$950.000.00, dinero con el cual conforme a la última liquidación presentada por la parte actora, la cual es por el valor de \$526.500.00, considera el despacho procedente dar por terminado el proceso por pago de la obligación, ordenando el pago del capital, costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante por la suma de \$615.500.00.

Se aprobara la liquidación de costas que antecede y se ordenara la terminación del presente proceso por pago de la obligación y los dineros consignados a favor del presente proceso es decir la suma de \$950.000.00, se hará la entrega del depósito judicial por la suma de \$615.500.00, a favor del apoderado judicial de la parte actora doctor GUILLERMO LEON GONZALEZ MORENO C.C.16.262.602, quien posee la facultad de recibir, y el resto del dinero se ordenara la entrega a la parte demandada. (Art.461 C.G.P).

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo con medidas previas de Mínima cuantía propuesto por LUIS GIOVANNY VELASQUEZ PASTRANA. Identificado con la cedula de ciudadanía No.94.302.405 quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra los señores JOSE ALEXANDER MARIN AMELINES, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.330.511 y MARIA JANETH ARAMBURO SALAZAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.168.552, por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN** (artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho (Artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso).

TERCERO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios de desembargo y comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO: De los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado como retenciones efectuadas a la parte demandada JOSE ALEXANDER MARIN AMELINES identificado con la cedula de ciudadanía No.94.330.511, hágase entrega a nombre del apoderado judicial de la parte actora doctora GUILLERMO LEON GONZALEZ MORENO C.C.16.262.602, quien tiene la **facultad de recibir**, la suma de **(\$615.500.00)** pesos Moneda Corriente (Valor de la liquidación del crédito + las costas- Agencias), el resto del dinero será cancelado al nombre del señor JOSE ALEXANDER MARIN AMELINES, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.330.511.

SEXTO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62873e2ce930fe37f6994677eb8db31b95e6b40bafc0ee6bdb0b0e16e88cc214**

Documento generado en 17/04/2023 07:59:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** Palmira V. Hoy 17 de abril de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación por aviso, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HECTOR FERNANDO MOSQUERA MORENO
DEMANDADO	JAIRO R. ANDRADE O.
RADICADO	765204003004-2021-00087-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 848
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION POR AVISO
DECISIÓN	SE AGREGA Y REQUERIR

Palmira V. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial de notificación por aviso, allegada por el apoderado del demandante, donde adjunta constancia de la empresa de Mensajería 472, quien certifica que la comunicación fue entregada en debida forma, sin embargo al revisar la comunicación dirigida al demandado se observa que omitieron acompañar con la misma el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, conforme lo dispone el inciso 2 del art. 292 del C.G.P, como tampoco en el aviso le informa que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como lo dispone el inciso 1 del mencionado artículo.

Por lo anterior no es dable tener en cuenta la referida notificación, siendo indispensable que la misma sea repetida con el respectivo lleno de los requisitos, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** la notificación por aviso al demandado señor JAIRO R. ANDRADE O., por las expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** al mandatario del extremo activo para que realice la notificación del demandado en debida forma y con el cumplimiento de los requisitos del art. 292 del C.G.P.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575e6f83553f9ead7ea120f7354649bfd29669383046f73e1448463837a7dccc**

Documento generado en 17/04/2023 07:59:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (17) de abril del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALEXANDER BOHOTQUEZ QUINTERO.
RADICADO	765204003004-2022-00003-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 0872
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Diecisiete (17) de abril del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la apoderada judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 28 de octubre de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0bcbab44d298fe7728dbed38e996e759cf580966974d77704180079b489348**

Documento generado en 17/04/2023 08:00:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (17) de abril del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte actora, solicitando los depósitos judiciales que existan a la fecha para el presente proceso. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE	VICTOR HUGO CERQUERA SERRANO
DEMANDADO	GERARDO BERTULFO SIERRA BERNAL
RADICADO	765204003004-2022-00019-00
PROVIDENCIA	AUTO N°.0867
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE TITULOS.

Palmira (V). Diecisiete (17) de abril de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por la parte demandante, por medio del cual solicita al despacho le sean entregados los depósitos judiciales que se encuentren depositados a favor del presente proceso, el Juzgado al revisar la plataforma del Banco Agrario, se deja constancia que a la fecha existe la suma de \$377.434.77, por lo que se ordenara su entrega a favor de la parte solicitante.

Por lo tanto el Juzgado,

**DISPONE**

ORDESESE la entrega de los depósitos judiciales existentes a la fecha, por la suma de \$377.434.77, a favor de la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que tiene poder de recibir.

**CUMPLASE.**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605b929a31f6ca2abf8bbd8d8665bc07402df26014debb5ca7abe92c006fdb9**

Documento generado en 17/04/2023 08:05:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (17) de abril del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ALEXANDRA ROMERO GORDILLO
DEMANDADO	LIBARDO ROMERO LLANOS.
RADICADO	765204003004-2022-00265-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 0869
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Diecisiete (17) de abril del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 28 de febrero de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bff66b131331602862e7d38fbc1be6b300695765b40d9270d74886380a050ad**

Documento generado en 17/04/2023 08:01:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** Hoy 17 de abril de 2023, paso a despacho del señor Juez, la anterior demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, informando que la parte actora subsano en término la anomalía anotada. Sírvase proveer,

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	EDISON AUGUSTO RIVAS ANA MILENA CHURY SANCHEZ
DEMANDADO	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
RADICADO	765204003004-2023-00087-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 847
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANARON DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE

Palmira V, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en término y teniendo en cuenta que la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Contractual de mínima cuantía, adelantada por EDISON AUGUSTO RIVAS Y ANA MILENA CHURY SANCHEZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA satisface los requisitos y presupuestos procesales y requeridos en el auto de inadmisión 659 del 23 de marzo de 2023, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Contractual, adelantada por EDISON AUGUSTO RIVAS Y ANA MILENA CHURY SANCHEZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA.

**SEGUNDO:** Al presente asunto désele el trámite que corresponde al proceso Verbal Sumario tal como lo establecen los artículos 390 y s. s. del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CÓRRASE TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA., debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino

podiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días hábiles.

**NOTIFÍQUESE.**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
EL JUEZ**

mdp

**Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90e22b24a70ff31d4b40bc4834653f89a50ab232bca11e6746641f9434f29de**

Documento generado en 17/04/2023 08:02:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (17) de abril de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO	HECTOR FABIO TIERRADENTRO GARZON
RADICADO	765204003004-2023-001008-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0866
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (17) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por BANCOLOMBIA S.A, quien actúa mediante apoderada judicial con endoso en procuración contra HECTOR FABIO TIERRADENTRO GARZON, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

- La presente demanda fue repartida al juzgado a través de la oficina de reparto de Palmira V, la apoderada judicial de la parte actora dirige la misma para que sea repartida entre los juzgados **de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V (Reparto)**, pero dicha oficina realiza el respectivo reparto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V, quienes conforme a la dirección de la parte demandada, determinan la competencia a los Juzgados Municipales de Palmira V, (Comuna 7), razón por la cual antes de dar el trámite a la demanda la parte actora deberá dirigir el escrito de la presente demanda, al Juez de su conocimiento. (artículos 90 y 74 del Código General del Proceso).

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCOLOMBIA S.A, quien actúa mediante apoderada judicial con endoso

en procuración contra HECTOR FABIO TIERRADENTRO GARZON, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cedula No. 1.018.461.980 T.P. No. 281.727 C.S. J, para que represente a la entidad demandante, como endosatario para el cobro judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

FH

**Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57779c86bc9fdd01a581f704478fd1f26bfd9c650e2a7db355673c29b09957c7**

Documento generado en 17/04/2023 08:02:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**